



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: GLADYS ADRIANA RAMON GUZMAN CC. 1115738820
ACCIONADA: COMPARTA EPS-S

Recibida el día 3 de julio de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00204-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.
Bucaramanga, 3 de julio de 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-204
Bucaramanga, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora GALDYS ADRIANA RAMON GUZMAN y en contra de COMPARTA EPS-S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida y salud.

Vincular de manera oficiosa a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, a la FUNDACION SAN SEBASTIAN y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el sentido de que se ordene a la E.P.S COMPARTA, autorizar de manera inmediata los servicios de hospedaje, alimentación para un acompañante.

Examinado el caso, de acuerdo a los hechos narrados por la accionante y las pruebas aportadas por la dentro de la misma, no se accede a la medida provisional de pre cada, teniendo en cuenta que a la fecha no hay ningun servicio de salud ni remision pendiente de realizar por parte de la E.P.S COMPARTA, incluso de acuerdo a lo señalado por la accionante esta a la espera de que le informen a que ciudad la remiten para la realización del procedimiento que requiere, y por tanto la procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por la Señora GLADYS ADRIANA RAMON GUZMAN y en contra de COMPARTA EPS-S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida y salud.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y a la FUNDACION SAN SEBASTIAN y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE ARAUCA.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que a la fecha no hay ningun servicio de salud ni remision pendiente de realizar por parte de la E.P.S COMPARTA, incluso de acuerdo a lo señalado por la accionante esta a la espera de que le informen a que ciudad la remiten para la realización del procedimiento que requiere, y por tanto la procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo. En el caso de que el presente caso lo amerite se procederá a resolver en ese sentido.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e361ff56c56ff346cf8a423a1453bc32dd6b3224c79cb4554c34ded4334796

Documento generado en 03/07/2020 03:36:41 PM